

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref; Proceso No. 1101 31 03 037 2020 00204 00**

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, acreditó haber remitido a través de correo electrónico la notificación a los demandados, tal como consta en la documental que antecede.

Alleguese el acuse de o confirmación de recibido como lo dispone el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se acepta el DESISTIMIENTO propuesto por la apoderada de la demandante, respecto de las medidas cautelares invocadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 316 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 070 de hoy 08 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00231 00**

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, toda vez que aquellas -las pretensiones- ubican el juicio en uno de menor cuantía (Art. 25 -inc. 2º- CGP.); en efecto, según la discriminación que hace la parte actora de los perjuicios que le fueron irrogados, señala que, por perjuicios materiales y lucro cesante es \$5.946.657, y por concepto de perjuicios inmateriales corresponde a \$93.749.040. Adicionalmente, en el acápite denominado “IV. TRAMITE-CUANTIA Y COMPETENCIA” refiere que, atendiendo el valor de las pretensiones, el juicio se debe tramitar por los causes del “verbal de menor cuantía”.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda declarativa instaurada por IVAN DARIO OVALLE ROBAYO contra DUVAN JAVIER SOLER PAEZ, ROBERTO CASRLOS TRANSLAVIÑA, RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS, y, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por falta de competencia (factor cuantía).

**SEGUNDO:** REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 070 de hoy 08 de septiembre de dos mil veinte, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real**  
**No. 11001 31 03 037 2020 00186 00**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DANIEL RAMIREZ CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$48.811.197.39 M/.L. contenido en la obligación # 207419284602, discriminados así:

A). La suma de \$42.686.588.41M/.L por concepto de capital

B). La suma de \$4.647.787.51M/L por concepto de intereses de plazo

C).La suma de \$905.879.39 M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$42.686.588.41 acumulados en el pagaré y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al capital al momento de la diligenciar el titulo valor.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$42.686.588.41 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E). La suma de \$570.942.08 M/L por otro concepto.

2. La suma de \$28.915.944.45 M/.L. contenido en la obligación # 115532553, discriminados así:

A). La suma de \$24.232.602.25 M/.L por concepto de capital.

B). La suma de \$4.144.964.62 M/L por concepto de intereses de plazo.

C).La suma de \$124.307.66 M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$24.232.602.25 acumulados en el pagaré.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$24.232.602.25 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E). La suma de \$414.069.92 M/L por Otro concepto.

3. La suma de \$20.459.710.00 M/.L. contenido en las obligaciones #s 5536620010441878, discriminados así:

A) La suma de \$18.676.719.00 M/.L por concepto de capital

B) La suma de \$1.326.316.00M/L por concepto de intereses de plazo.

C) La suma de \$382.775.00M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$18.676.719.00 contenidos en el pagare.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$18.676.719.00 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E). La suma de \$73.900.00 M/L por Otro concepto.

4. La suma de \$73.393.306.90 M/.L. contenido en las obligaciones #s 851918027, 421316071239, 4988619002818883 y 5434481003588610 título valor suscrito por el demandado a favor de la demandante, distribuidos así:

4.1. La suma de \$29.363.766.75 M/.L. contenido en la obligación # 851918027, título valor suscrito por el demandado a favor de la demandante, discriminados así

A) La suma de \$25.342.274.06 por concepto de capital

B) La suma de \$3.663.260.16 M/L por concepto de intereses de plazo.

C) La suma de \$31.486.43M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$25.342.274.06 acumulados en el pagaré y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al capital al momento de la diligenciar el titulo valor.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$25.342.274.06 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2. La suma de \$9.712.007.15M/.L. contenido en la obligación # 421316071239, discriminados así:

A) La suma de \$8.821.917.85 por concepto de capital.

B) La suma de \$724.811.58 M/L por concepto de intereses de plazo.

C) La suma de \$135.173.59M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$8.821.917.85 acumulados en el pagaré y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al capital al momento de la diligenciar el titulo valor.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$8.821.917.85 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.3) La suma de \$10.540.068.00 M/.L. contenido en la obligación # 4988619002818883, discriminados así:

A) La suma de \$9.697.624.00 por concepto de capital.

B) La suma de \$621.402.00 M/L por concepto de intereses de plazo.

C) La suma de \$135.173.59 M/L por concepto de intereses moratorios sobre

el capital de \$9.697.624.00 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al capital al momento de la diligenciar el titulo valor.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$9.697.624.00 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.4.) La suma de \$23.777.465.00 M/.L. contenido en la obligación # 5434481003588610, discriminados así:

A) La suma de \$21.602.655.00 por concepto de capital.

B) La suma de \$1.926.539.00 M/L por concepto de intereses de plazo.

C) La suma de \$205.836.00/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$21.602.655.00 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al capital al momento de la diligenciar el titulo valor.

D) Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a \$21.602.655.00 a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y autorizados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía, relacionado en el hecho quinto, visible a folio 38. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibidem*. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem.*, en armonía con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado GERMÁN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se notificó por anotación en e  
estado No. 070 de hoy 8 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00199 00**

En atención a lo solicitado, se acepta la caución prestada y en consecuencia se DECRETA la inmovilización del bien objeto de leasing, vehículo de placas ELP-666, en consecuencia, por secretaría oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que lleve a cabo la aprehensión del mismo y proceda a entregarlo a la parte actora en las direcciones referidas en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 070 de hoy 08 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00199 00**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el Art. 93 CGP, el Juzgado procede a:

CORREGIR el auto admisorio de la demanda (providencia del 20 de agosto de 2020), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es Carlos Arturo Salgado García y no como erróneamente lo indicó la parte actora en la demanda.

En lo demás dicho auto quedará incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 070 de hoy 08 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00230 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Se aclare las pretensiones referidas a los intereses de plazo de cada una de las obligaciones, en el sentido de indicar el periodo en el que se causaron y la tasa de interés a la que se liquidaron.

2.- Se aclare las pretensiones denominadas “otros” en el sentido de establecer a qué conceptos corresponden.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 070 de hoy 08 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real**  
**No. 11001 31 03 037 2020 00180 00**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GLORIA MARÍA MURILLO ALZATE** por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 204119056637**

1. Por la suma de \$201'558.2304, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 4685533468**

3. Por la suma de \$36'394.704,59 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

4. Por la suma de 4'378.086,27 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.

5. Por la suma de \$80.807,36 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por valor de \$406.313.10 por concepto de otros contenido en el pagaré.

**Pagaré No. 207419261012**

8. Por la suma de \$29'075.462,22 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

9. Por la suma de 2'025.664,59 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.

10. Por la suma de \$212.635,44 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral octavo, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por valor de \$318.354,72 por concepto de otros contenido en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía, relacionado en el hecho quinto, visible a folio 38. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado GERMÁN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en e  
estado No. 070 de hoy 08 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA